

## **NOTARIADO ELECTRÓNICO EN PANAMÁ; UNA NECESIDAD INMINENTE**

Augusto Ho.<sup>192</sup>

### **SITUACION ACTUAL DEL NOTARIADO**

Iniciamos presentando algunas consideraciones con respecto al estado actual del servicio notarial en la República de Panamá, de ello saltará a la vista la necesidad de realizar cambios en la forma (y el fondo) de los instrumentos públicos, la recepción y acreditación de ciertos actos que requieren de la formalidad notarial por disposición de ley.

La figura del Notariado en Panamá está regulada en el Libro V del Código Civil, el cual entró a regir el 7 de septiembre de 1917. En su Exposición de Motivos, este código confiesa tomar muchas de las figuras reguladas del código español. Por otra parte, no perdamos de vista que a diferencia de muchos países latinoamericanos que este año precisamente cumplen 200 años de vida independiente, Panamá una vez independizada de España, se une a la Gran Colombia. Por lo anterior, no es de extrañar que mucha de la legislación panameña, también encuentre sus raíces en la legislación colombiana del siglo XIX.

En lo que llevamos de vida independiente, muy poco ha cambiado la legislación patria en materia de notariado y Registro Público. En mi país, aún utilizamos papel notarial timbrado con medidas y calibre específicos para ese tipo de papel; hace una década aproximadamente se habilitó papel común para suplirlo, pero conservando aún los timbres de papel. En definitiva, los instrumentos públicos (escrituras públicas) conservan su estructura de siempre: en papel. No podía esperarse otra cosa, si seguimos bajo el imperio de una norma positiva de más de 90 años.

Por otra parte, nuestro Registro Público ha hecho cambios trascendentales en la última década; pasamos de una etapa de microfilmado de documentos (vigente desde la década de los '70) a un registro digitalizado; garantizando de esta forma un registro de instrumentos públicos dentro del marco de la seguridad e integridad registral. A través de una red interna conocido como sistema REDI (Registro Digitalizado) se realizan todas las etapas de recepción, calificación e inscripción de las escrituras públicas. Hoy día, las consultas al registro de la propiedad inmobiliaria, societaria e hipotecaria entre otras, han migrado a la red abierta internet.

A pesar de los avances obtenidos a la fecha, en donde los principios de integridad y precisión registral, clasificación e inmediata disposición se cumplen aceptablemente, lo curioso de la actual función registral (destino final de las escrituras públicas) es que se trata de un sistema que consideramos lo suficientemente moderno y seguro, estructurado

---

\* Abogado, Maestría en Derecho Civil, Maestría en Derecho Comercial. Catedrático de Informática Jurídica y Derecho Informático desde 1993. Delegado de la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática (FIADI) para la República de Panamá. y Asesor Externo del Colegio de Notarios de Panamá.

y preparado para recibir y registrar: papel. En la sociedad de la información y del conocimiento esa fórmula es inconcebible, por decir lo menos. Los criterios actuales para confeccionar y contener actos notariales, son incompatibles con los modernos sistemas de registro de esos mismos actos. En otros términos, el sistema de registro se ha adecuado a una antiquísima forma de contener información en escrituras públicas.

Hasta el momento, la dupla parece funcionar. Escrituras en papel notarial cuyas imágenes se digitalizan para formar parte de un registro electrónico.

Hoy día, la sociedad actual se avoca a abandonar el uso de documentos en papel y migra al documento electrónico, en cualquier uso y ámbito. Dentro de poco, la propia realidad exigirá un cambio en las funciones notariales, en el manejo de las escrituras públicas y en la forma de dar fe pública; por ende, también en la forma de registrar instrumentos públicos.

Hemos resaltado el aspecto de la protocolización y confección de escrituras públicas, siendo solo uno de los servicios notariales. Además de ellos están las certificaciones de comparecencias, los actos sucesorios, cotejos y preservación de documentos originales, que por disposición de ley, le corresponde al Notario. Estas, también deberán evolucionar ante el incremento en el uso de documentos electrónicos.

Panamá, con vocación eminentemente de servicios, está llamada a jugar un papel preponderante en el desarrollo de una plataforma de comercio electrónico; la otrora confianza en los actos mercantiles no debe desaparecer con el cambio de una realidad material en una electrónica; muy por el contrario, siempre hemos sido de la convicción que la tecnología es sinónimo de transparencia, tanto en actos privados como en la función pública y porque no, en los servicios que brinda un Notario en la actualidad. Este trabajo complementado con la presentación en podio, pretende reconocer la figura y los servicios del Notario tradicional, llevando su reconocimiento y prestigio legendario a un nuevo plano, el electrónico.

## INSTRUMENTO PUBLICO ELECTRONICO

Ya hemos mencionado que varios son los documentos que abandonan el formato material para evolucionar a uno electrónico. Los protocolos y las escrituras públicas no deben ser la excepción a la regla. Pero este salto cualitativo implica toda una evolución en la práctica notarial; en el caso de mi país, ese salto es intenso, por decir lo menos.

Históricamente la autenticidad de un documento tradicional se ha resuelto con el uso de una firma autógrafa, mientras que en un documento electrónico la autenticidad, la confidencialidad y la integridad se soluciona con el uso de tecnología llamada criptografía.

Así las cosas, la criptografía tiene una multiplicidad de aplicaciones relacionadas con la protección de la información financiera, la privacidad, la propiedad intelectual e industrial, la seguridad pública e inclusive la seguridad nacional.

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

Por mucho tiempo las relaciones de confianza (en comercio electrónico y en otros ámbitos) eran manejadas por redes privadas debido al recelo existente por el uso de la red abierta para estos menesteres; la presencia y necesidad de herramientas de confianza se han expandido a las relaciones con la administración pública, demandando su activación en la función pública de otorgar fe pública.

Los usuarios de las redes de información digital deberían hacer uso de soportes electrónicos confiables de autenticación, autorización, privacidad, etc., con los mismos efectos que los utilizados en soporte papel.

### NOTARIO TRADICIONAL Y NOTARIO ELECTRONICO

Exige ahora referirnos al sujeto de nuestro tema, el funcionario o agente que por disposición de ley, ostenta la potestad de dar fe pública. A nivel de los países iberoamericanos, varias son las formas de practicar esta potestad. En algunos países, se trata de un cargo público dado en concesión; en otros casos es una especie de empresa privada susceptible de ser traspasada por medios onerosos. En otras jurisdicciones la profesión de abogado lleva intrínsecamente la potestad de dar fe pública. Notario, Escribano, en fin, lo relevante es que se trata de un tercero de confianza que da fe de actos y documentos que se le presentan, certifica y otorga confianza a aquellos que van en busca de sus servicios. Históricamente se trataba de personas que reconocida buena reputación en una colectividad, cuya honorabilidad les permitía ser punto de referencia entre partes que no necesariamente están en conflicto; de allí el calificativo de terceros de confianza, puesto que su posición no era inclinarse por una parte u otra, sino servir de referente al momento de certificar y acreditar documentos o hechos.

El desarrollo de nuevas realidades sociales enmarcadas en el entorno virtual y electrónico exigen nuevos agentes, esta nueva realidad dará lugar a que los niveles de confianza existentes deban reforzarse y presentarse no solo en actuaciones del comercio electrónico, además en todos y cada uno de los desempeños del ciudadano común.

Ese nuevo agente ha recibido diferentes denominaciones: Terceros de confianza, Fedatarios informáticos, Cibernotarios, Notarios electrónicos, entre otros.

Sería comprensible que los actuales notarios consideren a la tecnología como un rival en sus funciones. La marcada precisión, confiabilidad y transparencia en el uso de tecnología pareciera desplazar las funciones de los notarios tradicionales. Históricamente la figura del notario humano ha gozado de la confianza tanto de ciudadanos e instituciones públicas y privadas; ello le otorga los créditos necesarios y justificados para trasladar al ámbito electrónico o digital un buen número de funciones que actualmente recaen en el notario humano. Este nuevo tipo de notario es el llamado a desarrollar el entorno de confianza adecuado que garantice la seguridad y la fiabilidad del comercio a través de la red Internet, así como de tantos otros actos en donde tradicionalmente intervenía el notario humano, solo que tomando en consideración el nuevo enfoque electrónico al que se ha trasladado el escenario social actual.

La existencia de métodos para sellar, acreditar y certificar electrónicamente no deben ser motivos para obviar ni segregar la figura del notario humano; esta institución ha calado por años en nuestras sociedades y consideramos que la llegada de la tecnología informática no es incompatible con sus funciones ni con su status.

## SERVICIOS DE NOTARIZACION Y NOTARIOS ELECTRONICOS

A nuestro entender debemos respaldar la iniciativa internacional de crear un nuevo profesional legal, el Notario Electrónico, cuyo papel combina de forma complementaria la experiencia técnica con la legal en una sola especialización. Ciertamente la iniciativa tiene su génesis en la American Bar Association (ABA), dentro de un sistema anglosajón. Lo anterior podría llevarnos a pensar que la propuesta solamente tendría cabida en un sistema del "Common Law". Pero, no perdamos de vista que independientemente de los sistemas jurídicos aplicables, lo que debe prevalecer es la capacidad y posibilidad de otorgar confianza y credibilidad entre particulares y entre éstos y las instituciones públicas. Entre otras, su función es la de poseer capacidades de certificación y autenticación extendidas; o sea, no sólo ha de dar fe sobre documentos en papel, sino también sobre documentos en formato electrónico. Esto obliga a que los Notarios Electrónicos posean al menos un aceptable nivel de calificación en la tecnología de Seguridad de la Información. Deben tener capacidad para verificar las identidades de los usuarios y certificar, no sus claves públicas, sino las peticiones que se envían a las Entidades de Certificación solicitando la emisión de los certificados de clave pública.

Son diversos los servicios que pueden esperarse de un Notario Electrónico, examinemos al menos sumariamente algunos de ellos:

Legalización electrónica de firmas digitales: La legalización de firma autógrafa ha sido función que tradicionalmente han cumplido el notario, sin embargo al generarse documentos electrónicos será la firma electrónica o digital la que corresponderá autenticar al notario electrónico. Mediante la utilización de la firma digital, certificará y autenticará la identidad del originador de un mensaje electrónico. En Panamá, esta función se incluyó en la ley 43 de 2001, con respecto a las Entidades de Certificación. Posteriormente esta norma se deroga con la ley 51 del 2008, la cual elimina el registro voluntario de las Entidades de Certificación ante la Autoridad de Registro del Ministerio de Comercio; registro éste que a nuestro parecer, fue el responsable de que ninguna Entidad de Certificación criolla, llegara a registrarse.

– Autenticación de entidades: Destaca entre la más importante función dentro de un servicio de notariado electrónica. Antes dar inicio a una operación, cualquiera de los usuarios que estén involucrados desea tener garantías con respecto a la autenticidad de las entidades con la que pretende establecer a futuro una comunicación, además de la autenticidad de los documentos firmados por ésta. Con la autenticación se logra confirmar la identidad de un usuario que ha sido registrado anteriormente. Precisamente, será labor preliminar del notario electrónico identificar de forma correcta (directamente, o indirectamente apoyándose en Autoridades de Registro), a cualquier entidad que pase a formar parte del sistema, y habrá de crear pruebas de su registro. Estas pruebas serán usadas por el resto de usuarios para autenticar al primero.

## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

Sin duda, el modelo de autenticación basado en certificados digitales, es el ideal para escenarios globales. Esto significa que los notarios deberían asumir las funciones tradicionalmente llevadas a cabo por las Autoridades de Certificación, y, de cierto modo, los notarios podrían ser considerados como macro-Autoridades.

### – Certificación de fecha y hora

De la misma forma que ocurre en los procedimientos basados en soporte papel, es muy clara la necesidad de poder conocer y demostrar fehacientemente que un hecho (generación, intercambio, firma, etc. de un documento digital) ocurrió en un determinado instante de tiempo, así como poder relacionarlo cardinal y ordinalmente frente a otros hechos. En el caso que nos ocupa, la inmaterialidad del documento se torna un problema. El uso amplio de documentos electrónicos representa una seria amenaza a la viabilidad de los procesos de fechado y la fácil modificación de un documento digital, junto a la ausencia de marcas que prueben que ha sido modificado, hacen surgir dudas justificadas sobre cualquier afirmación relativa a la fecha de creación o modificación de tal documento.

Queda claro, por lo tanto, la necesidad de utilizar un sistema o servicio de fechado de documentos digitales, *despojando al autor* del documento la posibilidad de producir una fecha distinta de la real, y transfiriendo el control del proceso de fechado a una *tercera parte independiente y confiable*.

El ESTAMPILLADO DE TIEMPO: Este sistema de autenticación documental opera de forma independiente a la seguridad del sistema, garantizando, en primer lugar, que el documento ha sido creado en un día y hora específicos; en segundo lugar, que el documento no ha sido alterado desde esa fecha; y, por último, que no puede ser confundido con ningún otro documento.

Aunque tradicionalmente han sido las autoridades de fechado, las encargadas de esta labor, la integración de este servicio como una de las funciones del notario electrónico nos parece la forma más razonable, apropiada y eficiente de certificar documentos que vayan acompañados de su correspondiente estampilla de tiempo, sin necesidad de tener que acudir a entidades externas que realicen ese fechado. Esta solución ofrece interesantes ventajas porque muchos de los documentos digitales a fechar han de ser generados por el propio notario, evitándose con ello la obligación de utilizar protocolos específicos para comunicarse con las Autoridades de fechado. La ventaja es mayor aún si se considera que la incorporación de cualquier protocolo complejo de seguridad no hace sino abrir una posible puerta a los ataques externos, habida cuenta de que las técnicas de análisis y diseño de tales protocolos están aún en una fase muy temprana de investigación y resultando altamente difícil garantizar al ciento por ciento que no tiene fallos.

### – Certificación de envío, de entrega y de contenidos:

Tres elementos fundamentales a la hora de dotar de fiabilidad a las transacciones en el comercio electrónico o de otra naturaleza son: Las certificaciones de envío, entrega y contenidos. Por mucho tiempo se pensó que las principales amenazas podían venir de terceras personas no implicadas en la comunicación. La experiencia ha demostrado que

en muchas ocasiones la principal amenaza proviene precisamente de entre una o hasta ambas partes. En efecto, esa experiencia ha demostrado la amenaza de que cualquiera de las partes supuestamente honradas involucradas en la propia transacción puede tener un comportamiento fraudulento, negando, por ejemplo, el envío o la recepción de un mensaje o de un documento. El hecho de que las entidades estén distribuidas en distintos lugares y bajo normativas distintas, además, de que las transacciones no se realizan en persona y de que en ningún caso hay evidencia física de la transacción, agrava más si cabe el problema.

En inminente enlazar la autoría de las acciones con las entidades que intervienen en la comunicación y vincular la responsabilidad del autor a lo que hace. La actuación debe ser contundente, de manera que haya lugar a dudas de la autoría. El servicio de no-repudio es el procedimiento que protege a cualquiera de las partes involucradas en una comunicación de que alguna de ellas tenga éxito cuando niegue ilegítimamente que un determinado evento o acción haya tenido lugar. Este servicio ha de producir, validar, mantener y poner a disposición de las partes, pruebas o evidencias *irrefutables* respecto a la transferencia de información desde un origen a un destino, así como de la recepción y el contenido de la misma. Entre las posibilidades que nos brinda la tecnología hoy día, posiblemente es el servicio de no-repudio la que más nos llama la atención por su certeza de resultado y su indiscutible posición que brinda a los participantes un nivel más elevado de seguridad no solo ante terceros sino entre ellos mismos. Así las cosas, el servicio de no-repudio está íntimamente relacionado con el de autenticación, pero el primero tiene que cumplir más requisitos que el segundo en cuanto a las pruebas que ha de producir. La diferencia básica entre ambos es que la autenticación sólo necesita convencer a la otra parte involucrada en la comunicación de la validez de un evento y de su autoría, mientras que el no-repudio, además, ha de probar esas mismas cualidades ante otros que no participan en la comunicación. Podría decirse que va a ser necesaria la intervención, en mayor o menor grado, de una tercera parte en la que los usuarios confían, pues partimos de la base de que entre ellos tal confianza no es absoluta. Las partes necesitan obtener suficientes evidencias para resolver sus diferencias, bien sea entre ellas mismas, o bien utilizando algún tipo de arbitraje, y no cabe duda de que el notario electrónico es la figura más apropiada.

Por lo tanto, el notario electrónico va a intervenir, de una u otra forma, en la ejecución de cualquier protocolo de no-repudio. Las pautas de actuación del notario variarán dependiendo de la política de no-repudio, de los mecanismos utilizados y, sobre todo, de las necesidades de los usuarios. Así las cosas, podríamos referirnos prácticamente a dos tipos de intervención: la Interactiva y la diferida. En la intervención interactiva el notario tomará un papel predominante, sus actuaciones estarían encaminadas a proporcionar las evidencias que los usuarios necesitan, o bien verificará la corrección de las evidencias producidas durante la transacción, o bien se limitará a entregar certificados de mensajes entre las entidades. Por su parte, en la intervención diferida no se implicará en el servicio de no repudio a menos que exista un problema que resolver y se precise de un arbitraje imparcial, por lo que su papel será más pasivo. En este evento su protagonismo es distinto, ya que se limitará a resolver disputas, cuando éstas se planteen, sobre la ocurrencia o no de un determinado evento.

## ***"Revolución Informática con Independencia del Individuo"***

Existe una diferencia muy marcada entre una y otra actuación, mientras que en una los flujos pasan a través del notario, en el otro la intervención del notario solamente se da si el protocolo no se desarrolla por las vías normales.

En todo caso corresponderá a los usuarios decidir la intervención directa del notario; dependerá entonces de los intereses que están en juego. Además, la tarifa de los notarios será mayor mientras más directa sea la intervención del notario así como mayor sean los intereses económicos a salvaguardar, por ejemplo.

– Soporte de confidencialidad: Respecto al soporte de confidencialidad, es necesario precisar que, en primer lugar, en el mundo de las transacciones comerciales en algún momento va a existir la necesidad de que algunos flujos de información, especialmente aquellos relativos a mensajes o documentos a compartir o intercambiar entre los notarios electrónicos, sean especialmente confidenciales. En segundo lugar, el conjunto de notarios dentro de una infraestructura o circunscripción puede estar, en principio, perfectamente definido. Lo anterior nos lleva a pensar en la conveniencia de configurar un esquema de Red Privada entre los notarios de la infraestructura.

– Salvaguarda de datos digitales: Existe un viejo dicho en documentalística que reza: “almacenar, ... cuesta”. Históricamente, una de las obligaciones de los notarios tradicionales es custodiar los protocolos originales que las partes refrendaban. Esa función cada día se ha hecho más tediosa por los extensos volúmenes que acumulan. Los sistemas de hoy día, por más simples o sencillos que parezcan, cuentan con mecanismos de salvaguarda de su data; en mayor o menor grado, más o menos fiables, lo que nos ocupa es cumplir con la exigencia (legal en la mayoría de los casos) que tiene el notario de preservar la información (data) que se le ha confiado. La vulnerabilidad de la práctica actual, en donde protocolos en papel sufren de ataques de distinta naturaleza: humedad, incendios, insectos o “desapariciones forzosas”, son ampliamente superados bajo los parámetros del formato electrónico.

El papel protagónico de los notarios electrónicos, así como el de los nuevos servicios proporcionados por éstos, se hace indispensable si pretendemos desarrollar adecuadamente una plataforma de comercio electrónico (por decir lo menos) y debe venir facilitado por la familiaridad que entre todos nosotros tiene la intervención de su homólogo humano en muchos de los procedimientos administrativos basados en soporte papel. Más temprano que tarde, las empresas que desarrollan productos de seguridad habrán de incorporar en ellos, y a corto plazo, tales servicios como elementos diferenciadores. De la misma forma, las empresas que proporcionan servicios de seguridad habrán de proporcionar a sus clientes los nuevos servicios de notarización, pues éstos y las infraestructuras de notarios electrónicos no son más que el siguiente paso natural a los servicios de certificación.

Hay quienes opinan que se encuentran ante la presencia de una nueva institución, *la fe pública informática*, cuyo depositario cumple el rol de tercero certificador neutral, como dador de una nueva clase de fe pública, que a diferencia de la fe pública tradicional, no se otorga sobre la base de la autenticación de la capacidad de personas, del cumplimiento de formalidades en los instrumentos notariales o a los certificados de hechos, sino que se

aplica a la certificación de procesos tecnológicos, de resultados digitales, códigos y firmas electrónicas.

De las funciones del notario electrónico que hemos citado en líneas previas, no todas son desconocidas, el llamado está dado a que evolucionen según las necesidades y conveniencia. No podemos pasar por alto que un comercio electrónico bien desarrollado exigirá la presencia de audio y video. Por otro lado, los protocolos de no-repudio deben desarrollarse en escenarios multiparte, esenciales en el comercio electrónico.

Cuando el notario certifica procesos tecnológicos, resultados digitales, códigos y firmas electrónicas, está autenticando, confirmando veracidad y certeza a hechos, circunstancias que definitivamente tienen trascendencia jurídica; está dotándolos de fe pública que ya sea tradicional o informática, sigue siendo única como función estatal de la que son depositarios y han de ejercer bajo los criterios imparcialidad, la legalidad y la formalidad, pues tratándose además de documentos públicos electrónicos se requiere cumplir las exigencias y requisitos que para su otorgamiento establece la ley y que los dota de ese valor, de esa presunción de veracidad que en ejercicio de una actividad pública como la notarial hace que hagan prueba plena por sí sólo.

#### DEL PAPEL DEL REGISTRADOR OFICIAL

Ya nos hemos referido al caso del Registro Público en Panamá, actualmente mantiene un sistema informático proyectado a recibir escrituras públicas en papel. Nos corresponde ahora referirnos a algunos de los cambios imperativos en la forma de dar el servicio registral, en el evento que los actos contenidos en escrituras públicas, tienden a desaparecer y migrar a un formato electrónico.

En primer lugar, la recepción de la documentación presentada ante el Registro Público deberá iniciarse con un envío desde el despacho del Notario. Esta presentación, que con el actual sistema se deja en manos de los interesados, podría generarse una vez creada y firmada electrónicamente las escrituras electrónicas. Ello trae consigo la ventaja de que no se omita la inscripción de ciertos actos que por disposición de ley, deben ser inscritos. No son pocos los casos de escrituras no inscritas que por estar en mano de los particulares interesados, no llegan a las ventanillas del registrador oficial.

El sellado de tiempo es piedra angular en esta presentación. Muchos de los derechos contenidos en escrituras públicas actualmente, dependen de la definición de un derecho preferente dependiendo de la fecha y hora de presentación. Típico ejemplo en la jurisdicción panameña es el crédito marítimo privilegiado que se origina de una hipoteca naval. La certificación de presentación, vista así las cosas, podría entonces otorgar tanto el propio notario electrónico como el registrador, en cuyo caso deben coincidir en tiempo.

Hasta este momento, las funciones notariales y registrales comparten este punto en común. A nuestro entender, en los sucesivos actos le corresponde al registrador oficial acreditar o certificar los diferentes actos registrales.



## *"Revolución Informática con Independencia del Individuo"*

Retomando un poco las funciones registrales en Panamá y apreciando los avances en cada etapa, salta a la vista que en un inicio el registro era manuscrito, con todas las desventajas que la condición trae consigo. Los agentes externos como desaparición, deterioro por vejez, vulnerabilidad al fuego y a la humedad son temas a los cuales ya nos hemos referido en líneas anteriores. La llegada de las micro filmas permitieron resolver un problema de conservación física del antiguo registro en papel, pero imperaba aún el problema del archivo adecuado para una búsqueda expedita. La llegada del actual sistema electrónico no solamente resuelve un problema de conservación del documento, sino el de clasificación y almacenamiento adecuado. Que se espera una vez se inicie un registro electrónico de escrituras públicas? Que el registrador oficial garantice la integridad de los documentos, de los cuales se convertiría en lo sucesivo en su garante y depositario. Que las certificaciones electrónicas sean expeditas y expeditas remotamente y que la consulta sea permitida con relaciones cruzadas. Así las cosas, entre instituciones públicas convendría la consulta simultánea, necesidad típica en el comercio, la banca, la industria y en otros y servicios tales como los legales, por supuesto.

Por lo anterior expuesto el registrador oficial, ante la inminente realidad de un notariado electrónico, debe avocarse a adecuar sus servicios en fondo y forma. Sus servicios tampoco deben desdeñarse por la llegada de instrumentos y actos captados ya en forma no tradicional. A nuestro entender, la llegada de un formato electrónico en las escrituras y otros actos registrales vienen a complementar y cerrar el círculo iniciado hace más de una década por el Registro Público en Panamá. Si las funciones notariales entran luego de años (en algunos casos siglos) de letargo y evolución, hacia un servicio notarial del siglo XXI, no puede entonces la función registral dar la espalda a esa evolución.

### EN CALIDAD DE CONCLUSIONES

- La sociedad de la información ha llevado indefectiblemente a una cultura de formato electrónico, no solamente en los actos privados sino en los administrativos.

- La institución del notario tradicional no pierde su vigencia ni participación en la nueva Sociedad de la Información y del conocimiento; los mismos están llamados a renovar y complementar su participación en los actos a los que tradicionalmente fueron convocados, pero bajo la égida de un nuevo formato.

- Los servicios del notario electrónico serán más completos y precisos por decir lo menos, gracias al uso de herramientas tecnológicas que le permitan conservar la confiabilidad que históricamente le conferimos.

- Los servicios del registrador oficial deberán adecuarse al nuevo formato electrónico, en aquellos casos que ya exista algún adelanto en ese sentido, deberán perfeccionar parámetros y formatos que garanticen un envío desde el despacho de los notarios y posterior inscripción sin necesidad de intermediarios.